

**CERTIFICO:** Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron, revocando el abogado **don Carlos Cáceres Horta** y el abogado **don Pablo Esteban Lora Sepúlveda**, confirmando. Santiago, 12 de julio de 2021.

**Javier Marchant Cabezas**  
**Relator (S)**

C.A. de Santiago

Santiago, doce de julio de dos mil veintiuno.

Proveyendo los escritos folios 20 y 21, a todo, téngase presente.

**Vistos y teniendo además presente:**

Que la prueba documental acompañada por la parte ejecutada en esta instancia, consistente en documentos privados que no emanan en contra de quien los hace valer, no tiene la virtud de alterar lo que viene decidido por el tribunal de primera instancia y considerando, asimismo, que la nulidad de la obligación que se alegó por la vía de la excepción del N° 14 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil no se la circunscribió a alguno de los vicios que conforme a la ley traen aparejada esta sanción de ineficacia, corresponde mantener la decisión del tribunal a quo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de Letras de Colina, en causa Rol C-4255-2019.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-8406-2020.





FTNRJWHTSZ

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., Maria Loreto Gutierrez A., Jaime Balmaceda E. Santiago, doce de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a doce de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>